



POSICIONAMIENTO DE LA ALIANZA POR LA LEY DE IGUALDAD DE TRATO SOBRE LAS ENMIENDAS PRESENTADAS A LA PROPOSICIÓN DE LEY

INTRODUCCIÓN

La Alianza por la Ley de Igualdad de Trato es una iniciativa impulsada por 14 entidades de la sociedad civil referentes en la lucha contra todas las formas de discriminación. En la actualidad, la integran Accem, Asociación Rumiñahui, CERMI, CESIDA, Comisión Española de Ayuda al Refugiado, Cruz Roja Española, Convive-Fundación Cepaim, FELGTB, Fundación Secretariado Gitano, HOGAR SÍ, Movimiento por la Paz-MPDL, Pro Vivienda, Red Acoge y Save The Children.

Conscientes de la necesidad de que nuestro ordenamiento jurídico mejore para promover de manera integral el principio de no discriminación, y desde nuestra experiencia diaria de trabajo con diversos grupos de población que siguen enfrentando discriminación en nuestro país, hemos decidido trabajar de manera conjunta para contribuir a la tramitación parlamentaria de la Proposición de Ley Integral de Igualdad de Trato y la No Discriminación.

Por este motivo, el pasado 15 de marzo remitimos a los diversos grupos parlamentarios un documento con una serie de aportaciones de mejora que entendemos que contribuirán a reforzar la protección de las víctimas de discriminación y a la promoción del principio de igualdad de trato en sentido amplio en nuestro país.

Una vez presentadas todas las propuestas de enmiendas por los distintos grupos parlamentarios, hemos analizado conjuntamente en qué medida contribuyen a la mejora de la Proposición de ley en lo que concierne a las mismas áreas de mejora que identificamos en nuestro documento inicial. Recogemos a continuación nuestra valoración de las enmiendas presentadas, con una propuesta, al final del documento, de las enmiendas que entendemos que deberían ser aprobadas.

Principios generales. Accesibilidad y diálogo con la sociedad civil

Con el fin de que todas las personas puedan vivir de manera independiente y se consiga su plena participación en todos los aspectos de la vida, se ha de asegurar una accesibilidad efectiva que garantice la igualdad de condiciones para todas las personas. Esta no se refiere únicamente a la eliminación de obstáculos y barreras físicas o arquitectónicas, sino que se ha de atender a una accesibilidad global en todos los aspectos para que no se produzcan situaciones de discriminación.

Hay que destacar que, salvo artículos concretos relativos a la accesibilidad, a lo largo de las enmiendas no se hace referencia a la necesidad de que, entre otros, las medidas que se adopten, los recursos que se pongan a disposición o los derechos que se reconozcan, deben ser en todo momento accesibles.

Por otra parte, en cuanto al diálogo civil, se refiere a la necesidad de hacer partícipes de manera activa a las propias personas con discapacidad de las medidas que se adopten en relación con sus necesidades. Hay que velar por el efectivo cumplimiento de este deber y de este derecho. Todo ello se ampara en las exigencias establecidas por la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad y es un mandato que ha de ser cumplido de manera transversal en todas las decisiones que se adopten y no únicamente en las que afecten de manera directa a las personas con discapacidad.

En relación con esto, para conseguir una efectiva accesibilidad y un adecuado diálogo civil, se ha procedido a realizar un análisis de las enmiendas que trataban de estas cuestiones o que tenían relación con las mismas.

Hemos identificado todas aquellas enmiendas relativas a los aspectos mencionados y, en su mayoría las valoramos de manera positiva, **siempre y cuando sean complementadas o modificadas** con las referencias sobre accesibilidad y diálogo civil que detallamos en nuestro documento inicial de aportaciones.

Formación a agentes clave: concreción del alcance y de las personas destinatarias

Como ya planteamos en nuestro documento inicial, la formación a los agentes clave es un aspecto fundamental en la defensa de la igualdad. Por ello creemos que, en todos los ámbitos esta formación tiene que ser continua y dirigida a todos los niveles y categorías profesionales. Sería deseable que esta formación no fuese meramente teórica, sino también práctica, y que se contara con la sociedad civil especializada en defensa de la igualdad y la no discriminación y también con personas tradicionalmente discriminadas.

Nos parece fundamental que en el articulado relativo a Cuerpos y Fuerzas de Seguridad se hable en todo momento en estos términos con el objetivo de que incluya a policías locales y autonómicas. En este sentido, queremos llamar la atención sobre la necesidad -en el artículo dedicado a la formación de cuerpos y fuerzas de seguridad- de que se enuncie así (sin precisar “del Estado”), a fin de no excluir a las policías locales y autonómicas. Creemos también importante, en lo relativo a formación y seguridad, que se haga una mención expresa a la formación en el ámbito de la seguridad privada.

Reforzar la figura del Organismo de igualdad e incidir en su independencia.

La creación de un Organismo de igualdad independiente, y con recursos suficientes para cumplir con sus funciones para hacer cumplir la ley de igualdad de trato, es un aspecto absolutamente fundamental y un requisito exigido por la normativa europea aplicable (ver la Directiva 2000/43/CE del Consejo, de 29 de junio de 2000, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato de las personas independientemente de su origen racial o étnico y la Recomendación (UE) 2018/951 de la Comisión, de 22 de junio, sobre normas relativas a los organismos para la igualdad).

Por ello, desde la Alianza hacemos un llamamiento a los grupos parlamentarios que han presentado enmiendas encaminadas a eliminar este importante organismo, a replantear su postura, y a todos los grupos parlamentarios a rechazarlas. Tampoco nos parece acertado otorgar las competencias de este organismo al Defensor del Pueblo, como propone uno de los grupos, habida cuenta de que (i) no se garantizarían recursos suficientes para el cumplimiento de las funciones otorgadas en aplicación de los mencionados estándares europeos, y (ii) se excluiría de sus funciones la discriminación ejercida en el ámbito privado, dado que el Defensor del Pueblo sólo tiene facultades de supervisión de las administraciones públicas.

En todo caso, como dijimos en nuestro documento inicial de aportaciones, las enmiendas deberían estar encaminadas a reforzar su figura y su independencia (para lo cual hacíamos incluso un llamamiento a cambiar la denominación, dado que la palabra “comisionado” no ofrece suficientes garantías de independencia) y a mejorar algunos aspectos relevantes, como la necesaria participación de la sociedad civil en sus funciones, o la suficiente dotación de recursos para el organismo. Pues bien, entendemos que algunas de las enmiendas propuestas por los grupos parlamentarios (como las propuestas por Unidas Podemos, el Grupo Plural-Más País y Ciudadanos) están muy bien encaminadas por incidir en algunos o en varios de estos elementos.

A continuación, enumeramos las enmiendas presentadas en relación con esta cuestión, así como nuestra valoración, con una propuesta de transacción con las enmiendas que mejora en mayor medida el texto legislativo propuesto.

Mejoras en la regulación de la interseccionalidad

En relación con esta cuestión, desde la Alianza hemos reclamado que el texto incorpore debidamente el enfoque de la interseccionalidad, para que se puedan abordar debidamente los casos en los que son varios (y simultáneos) los factores de vulnerabilidad que influyen en la naturaleza de la discriminación y en el daño sufrido por la víctima.

Hay una serie de enmiendas presentadas por diversos grupos parlamentarios que están muy bien encaminadas para incorporar efectivamente este enfoque. Las enmiendas 12, 32 y 33, todas ellas del grupo de Unidas Podemos, mejoran el texto al referirse a la aplicación del enfoque de género en las políticas contra la discriminación (enmienda 12), en los planes para evitar la discriminación en la atención sanitaria (enmienda 32) y en aquellos casos de discriminación ejercida por los servicios sociales (enmienda 33).

Asimismo, hay otras enmiendas cuya aprobación nos parecería indispensable, dado que persiguen, en consonancia con los estándares internacionales de derechos humanos, que se tenga en cuenta la mayor gravedad de la discriminación interseccional a la hora de fijar la cuantía de la reparación o responsabilidad patrimonial (enmiendas 100 y 186, presentadas por los grupos parlamentarios plural y republicano respectivamente), y la cuantía de la sanción (enmiendas 107, 199 y 264, presentadas por los grupos parlamentarios plural, republicano y Ciudadanos respectivamente).

Incorporación de los estándares de derechos humanos en materia de reparación.

Las entidades que formamos parte de la Alianza entendemos que la Ley de Igualdad debería contemplar la **reparación en sentido amplio incluyendo**, además de la compensación económica, otros aspectos simbólicos, psicosociales y de salud que persiguen la rehabilitación de la persona en línea con lo establecido en “Los principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones” aprobados por la Asamblea General de la ONU en Resolución 60/147 de 16 de diciembre de 2005.

En este sentido, valoramos positivamente las enmiendas 99, 182, 183, 184, 249 y 383 por las que se modifica el artículo 22 incluyendo el concepto de **“reparación plena y efectiva de las víctimas”** y se establece la necesidad de que las autoridades competentes tomen las medidas necesarias para garantizar la no repetición los actos constitutivos de vulneración de derechos.

Valoramos también positivamente las enmiendas 100, 185, 186 y 250 por las que se modifica el artículo 24 para incluir el concepto de “reparación del daño” y la **“restitución de la víctima a la situación anterior al incidente discriminatorio**, cuando sea posible”. Entendemos que la mención **“cuando sea posible”** podría vaciar de contenido esta disposición al dar a entender que es probable

y aceptable que la restitución no sea posible. Por tanto, propondríamos la eliminación de dicha mención.

En esta misma línea de garantizar la reparación de las víctimas, las enmiendas 278 y 384 dan un paso más incluyendo respectivamente en la redacción del artículo 24 los conceptos de **responsabilidad patrimonial de la Administración** (cuando las acciones discriminatorias procedan del ámbito institucional) así como la aclaración de que “la reparación del daño podrá consistir, cuando las circunstancias lo requieran, en **aspectos simbólicos, psicosociales y de salud**”; menciones que desde la Alianza también valoramos positivamente y entendemos que complementan las enmiendas anteriores al artículo 24.

Protección integral a las víctimas

La protección efectiva y la asistencia integral a todas las víctimas de discriminación debe ser el eje transversal de esta Ley y se hace necesario desarrollar las medidas que contempla. En esta línea se presenta la enmienda 210 del GP Ciudadanos que propone un *nuevo título de **Protección integral y asistencia a las víctimas de delitos de odio y discriminación***, que recoge buena parte de las demandas realizadas desde la Alianza. Se amplían en esta propuesta las medidas para prevenir, sancionar y erradicar la discriminación y se refuerza la asistencia a las víctimas, inclusive aquellas que lo sean por asociación; las de sensibilización, prevención y detección; el derecho a la información; los derechos de la víctima en el procedimiento sancionador; el derecho a la asistencia social integral; la asistencia jurídica; así como las medidas de tutela institucional de las víctimas con la disposición de unidades especializadas en la prevención de delitos de discriminación y en el control de la ejecución de las medidas judiciales adoptadas por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (incluyendo los ámbitos autonómico y local).

De manera complementaria, el GP Unidas Podemos propone un nuevo título sobre ***Atención, apoyo e información a las Víctimas de la Discriminación e Intolerancia*** en las enmiendas 64 a 67 en las que se señalan las medidas para garantizar una atención integral y multidisciplinar desde los poderes públicos; se propone un protocolo específico de atención a víctimas que deberá ser activado por el Comisionado para la Igualdad de Trato, que podrá establecer con las organizaciones especializadas o de interés en la asistencia a las víctimas, acuerdos para impulsar acciones de asistencia y protección; y se establece la responsabilidad de los poderes públicos en la realización de campañas de sensibilización y divulgación para la Igualdad de Trato, especialmente en los centros escolares.

Estos nuevos Títulos pueden ser ampliados con las enmiendas de otros grupos parlamentarios que los complementan.

Así, las enmiendas 2, 3 y 6 del GP Unidas Podemos sobre la Exposición de motivos, amplían los supuestos de protección. La enmienda 142 del GP Republicano al Artículo 1 incorpora los mecanismos de atención y acompañamiento al Objeto de esta Ley.

El artículo 2 se refuerza con la enmienda 7 del GP Unidas Podemos que completa los ámbitos subjetivos de aplicación de acuerdo al Convenio Europeo de DDHH y especifica que será reconocida en el marco de protección “cualquier otra situación o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, sean reales, percibidas o supuestas.” La enmienda 112 del GP Vasco incorpora la lengua, igual que la 274 del GPlu (BNG) y la 279 del GPlu (Partit Demòcrata). El GP Republicano en su enmienda 143 incluye otros supuestos como condición de salud, estado serológico y/o predisposición genética a sufrir patologías y trastornos, lengua en que se exprese, lengua materna o particularidad lingüística. La enmienda 236 del GP Ciudadanos a este mismo artículo especifica además que los colectivos discriminados por razón de idioma o nacionalidad podrán ser objeto de diferencias de trato para mejorar su protección y adoptar medidas específicas para mejorar sus condiciones de vida.

El GP Unidas Podemos con su enmienda 9 al artículo 3 amplía los ámbitos objetivos de aplicación especificando el ámbito policial y la seguridad privada y cualquier otro ámbito público o privado. La enmienda 90 del GP Plural (Más País) incorpora además el uso y la estancia en los espacios de la vía pública y las 144-146 del GP Republicano suman el ámbito de la cultura, el transporte y el uso y estancia en los espacios y vía pública. Ámbitos también recogidos en la enmienda 237 del GP Ciudadanos junto a los medios de comunicación y la publicidad.

El artículo 4 sobre el derecho a la igualdad de trato y no discriminación queda más desarrollado con las aportaciones de la enmienda 12 del GP Unidas Podemos sobre la **incorporación de la perspectiva de género** en un nuevo punto, aspecto fundamental para garantizar una protección integral. E incluye otro punto sobre la prohibición de toda propaganda y toda organización o grupo, cualquiera que sea su forma o razón, que fomente, promueva o incite directa o indirectamente al odio, hostilidad, discriminación, intolerancia o violencia.

Con relación a los derechos a la información y al asesoramiento de las personas víctimas de discriminación (artículo 5), la enmienda 148 del GP Republicano incluye a todas las víctimas con independencia de su situación administrativa y la enmienda del GP Plural (Más País) especifica que el asesoramiento que se facilite debe estar adaptado al contexto, necesidades y capacidades relativas a la situación personal de las víctimas. Además, se deberá garantizar que todas las personas víctimas de discriminación, especialmente aquellas con discapacidad, (pero no solo estas) tengan acceso integral a la información sobre sus derechos y sobre los recursos existentes.

En este punto la enmienda 152 del GP Republicano propone un nuevo artículo a continuación del 5 para incorporar un punto esencial sobre el que hemos insistido, el **derecho a la traducción e interpretación gratuita para toda víctima de discriminación** que no hable o no entienda las lenguas oficiales del Estado; derecho que también será aplicable a las personas con limitaciones auditivas o de expresión oral (equiparable a la disposición del artículo 9 de la Ley 4/2015, Estatuto de la víctima del delito).

La ampliación de la **asistencia jurídica gratuita** en los casos de delitos de odio y discriminación como medida fundamental para garantizar la protección de las víctimas queda recogida por el GP Ciudadanos en la enmienda 223 con la disposición final (nueva) de modificación de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita. Esta medida es compartida en la enmienda 367 del GP Popular en la que propone asesoramiento jurídico gratuito para las víctimas de discriminación, y no solo en el momento inmediatamente previo a la interposición de la denuncia, como se recoge en la proposición de ley inicial.

La enmienda 22 del artículo 10 sobre el derecho a la igualdad de trato y no discriminación en organizaciones políticas, sindicales, empresariales, profesionales y de interés social o económico recoge algunas de nuestras demandas en relación a las políticas activas de apoyo y visibilidad de colectivos y organizaciones legalmente constituidas que realicen actividades de sensibilización, asesoramiento y formación. El **papel de las organizaciones sociales** queda también contemplado en la enmienda 49 del mismo grupo parlamentario de adición de un nuevo artículo al Capítulo II del Título II sobre el diálogo de las administraciones públicas con las organizaciones no gubernamentales.

La enmienda 188 del GP Republicano sobre el artículo 26 sobre Legitimación para la defensa del derecho a la igualdad de trato y no discriminación introduce un elemento clave para la legitimación de las asociaciones y organizaciones legalmente constituidas para defender los derechos e intereses de las personas afiliadas, asociadas y también de las usuarias de sus servicios, supuesto que queda fuera de la proposición de ley inicial. Y la enmienda 252 del GP Ciudadanos rompe los límites que reconocen solo a las asociaciones y organizaciones legalmente constituidas que tengan expresamente reconocido entre sus fines la defensa y promoción de los derechos humanos, extendiendo la aplicación de este artículo también a las asociaciones que tengan entre sus objetivos la defensa y promoción de los colectivos y derechos a los que se refiere la presente ley.

Y finalmente, la enmienda 119 del GP Vasco precisa que cualquier tipo de responsabilidad que quiera hacerse depender del incumplimiento de las obligaciones para adoptar medidas frente a la discriminación requerirá una concreta tipificación legal.

Sistema de infracciones y régimen sancionador: concreción y limitación de la discrecionalidad.

Desde la Alianza nos parece indispensable el pleno respeto a todos los principios del régimen administrativo sancionador, teniendo que ser lo más concreto posible, evitando así expresiones laxas que puedan inducir a interpretaciones erróneas.

Nos parece pertinente la enmienda nº 69 ya que consideramos que introduce una mejora técnica en la Ley, en relación a su artículo 42, aclarando los procedimientos a seguir en caso de infracción.

Asimismo, valoramos positivamente las enmiendas nº 70, 262, 263, que se refieren al sistema de infracciones, concretándolo y ampliándolo para así poder cumplir con los principios del régimen sancionador (legalidad, taxatividad).

En cuanto a las sanciones, también valoramos positivamente las enmiendas nº 71, 72, 263, ya que concretan e incluso amplían el sistema de sanciones conduciéndolo a que la reparación sea entendida en sentido amplio. En este mismo sentido, estimamos la enmienda nº 74 que también conduce a que se entienda la reparación en sentido amplio, al establecer la adopción de medidas provisionales para garantizar la igualdad de trato como es la "suspensión temporal de actividades o servicios".

Además, las enmiendas 107, 199 y 264, que también valoramos positivamente, incluyen en los criterios de graduación de sanciones la discriminación interseccional. La discriminación interseccional debería tener la condición de agravante en el catálogo de infracciones y sanciones.

En cuanto al artículo 42.2. que se refiere a una propuesta de aplicación preferente de los regímenes especiales de sanciones e infracciones en aquellas comunidades autónomas en que existan, creemos que sería deseable que estos regímenes especiales fueran de aplicación únicamente si son más estrictos que lo establecido en la propia Ley; por ello consideramos que no es estimable la enmienda nº 123. En este mismo sentido, y por los mismos motivos, tampoco consideramos estimables las enmiendas 124 a 129, dado que los regímenes especiales deberían ser aplicables únicamente si son más estrictos que la ley.

Abordar la discriminación estructural y sus causas, incorporando un enfoque preventivo

En el documento de aportaciones a la Proposición de Ley hicimos un llamamiento al abordaje de la discriminación estructural y sus causas, incorporando de esta manera un enfoque preventivo. Dicho de otro modo, instábamos a incorporar el análisis y la determinación de estrategias para hacer frente a las situaciones de discriminación estructural que sufren determinados grupos que, por su condición, situación social, económica o cultural, han sido históricamente excluidos o discriminados.

De todas las enmiendas presentadas, cuatro de ellas, todas ellas presentadas por el Grupo Parlamentario Unidas Podemos, abordan esta cuestión, definiéndola conforme a los estándares internacionales (enmienda 13), aludiendo a la necesidad de atajarla mediante medidas especiales o de acción positiva (enmienda 16), incorporando sus causas en el currículo educativo entre las medidas para combatir la discriminación en el ámbito educativo (enmienda 27) y aludiendo a la necesidad de obtener información acerca de las causas de discriminación en los estudios sobre

discriminación (enmienda 50). Todas estas enmiendas enriquecen el texto, por lo que esperamos que todas ellas sean aprobadas e incorporadas.

Protección frente a la discriminación ejercida por la policía y prohibición expresa de los perfiles discriminatorios

Tal y como se desgrana del documento de la Alianza por la Ley de Igualdad de Trato a la Proposición de Ley Integral para la Igualdad de Trato y la no Discriminación, se realiza un llamamiento a la globalidad del arco parlamentario para el abordaje y mejora en la protección frente a la discriminación ejercida por la policía y la prohibición expresa de los perfiles discriminatorios.

Tal y como se establece en el Documento de propuestas, el establecimiento de perfiles discriminatorios contravienen varios principios del derecho internacional de los derechos humanos, como el de no discriminación, consagrados en instrumentos y tratados universales, tales como el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, el Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y otras formas conexas de intolerancia, el Grupo de Trabajo de Expertos sobre Afrodescendientes, así como la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia.

De esta manera, las enmiendas que a continuación pasamos a desgranar han sido analizadas desde un enfoque de respeto y cumplimiento de los principios del derecho internacional, especialmente orientados a la garantía de cuatro pilares fundamentales, siendo estos:

- Garantía en la no aplicación y prohibición de perfiles discriminatorios por parte de las FFCC de Seguridad del Estado, así como por la Seguridad Privada.
- Incorporación de mecanismos concretos para evitar estos perfiles discriminatorios, tales como la introducción de formularios de identificación y de mecanismos independientes de supervisión de las FFCC de Seguridad del Estado.
- Incorporación de personas pertenecientes a grupos tradicionalmente discriminados en las FFCC de Seguridad del Estado.
- Creación de unidades de gestión policial de la diversidad en todos los cuerpos policiales.

En este sentido, todas las enmiendas presentadas en relación a dichas líneas pivotan de manera predominante respecto a determinados artículos de la Proposición de Ley, siendo estos los artículos 3, 6, 16 y 33. Así mismo, se valora de manera positiva la consideración del fomento de la formación a los organismos públicos y privados, especialmente a las FFCCSS del Estado en materia de diversidad.

En lo que se refiere al desarrollo resumido de las enmiendas presentadas, respecto a la enmienda número 9, correspondiente a una propuesta de adición al artículo 3.1, el Grupo Parlamentario Unidas Podemos propone incluir al ámbito objetivo de aplicación y de forma expresa espacios objetivos tales como el **ámbito policial y la seguridad privada**. Por parte del Grupo Plural, mediante Más País, se plantea añadir al articulado el uso y la estancia en los espacios de la vía pública. Idéntica postura a esta última es sostenida por parte de Grupo Parlamentario Republicano mediante la enmienda 146.

En lo referente a la enmienda número 13, se plantea modificar el artículo 6, relativo a definiciones, mediante la adición expresa de la definición de **uso de perfiles discriminatorios, siendo esta considerada como uso por las fuerzas policiales o de seguridad privadas u otras organizaciones, sin justificación objetiva y razonable, de criterios como el origen racial, el color, la lengua, la religión, la nacionalidad o el origen nacional o étnico, u otro de los mencionados en el artículo 2.1.**

Es, sin lugar a dudas, en el artículo 16 relativo al **Derecho a la igualdad de trato y no discriminación en ámbito de la seguridad ciudadana**, donde se dan la mayor cantidad de enmiendas.

Mediante la enmienda 35, el Grupo Parlamentario Unidas Podemos plantea la modificación tanto del título del artículo, así como el contenido del mismo, haciendo virar un marco de regulación sobre la seguridad ciudadana en sentido amplio hacia la especificidad del **Derecho a la igualdad de trato, no discriminación e intolerancia en el ámbito policial**. En dicha enmienda introduce, además, aspectos tales como los formularios de identificación, así como las tareas de recopilado de datos sobre *el uso de perfiles raciales en las tareas de las FFCC Seguridad*. Similar enfoque ofrece **Plural (MP)** en la propuesta de enmienda 96 y **Grupo Republicano** en las enmiendas 166, 167, 168, 169 y 170, y **Ciudadanos** mediante la enmienda 210 (apartado específico FFCC Seguridad) y 244, donde resaltan los apartados 2, 3 y 4. El visto favorable al apartado 1 de dicha enmienda quedaría supeditado a eliminar la frase “durante la fase de identificación” de manera que se haga extensible a cualquier actuación de las FFCC Seguridad así como la necesidad de regular expresamente la eliminación de perfilamientos en actuaciones policiales.

A continuación, Unidas Podemos plantea mediante la introducción de un nuevo artículo dichos aspectos en referencia a la seguridad privada (enmienda 36).

En lo referente a la formación a FFCC de Seguridad del Estado, queda reflejada en las enmiendas 104 (Grupo Plural MP) al art. 35, en la cual apuestan por una formación a los poderes públicos no solo teórica, sino también basada en la adquisición de herramientas para prevenir y dar respuesta a la discriminación. Similar postura sostiene el Grupo Republicano mediante la enmienda 197 y Ciudadanos mediante la enmienda 257, introduciendo además bloques sobre igualdad y no discriminación en las pruebas de acceso a empleo público.

Es importante la consideración de la enmienda 152 del Grupo Republicano orientada a garantizar la asistencia de intérprete cuando se reciba declaración o se sirva como testigo en actuaciones policiales, o en caso contrario, ser una acción completamente recurrible.

Especial relevancia tiene la incorporación de la enmienda 171 del Grupo Republicano, donde se proponen acciones de acción positiva para *incorporar en las fuerzas y cuerpos de seguridad a personas pertenecientes a grupos o colectivos objeto de discriminación*.

Por su parte, Grupo Parlamentario VOX propone la supresión del articulado referido a las FFCC de Seguridad, tanto públicas como privadas, así como a la formación en Igualdad y no Discriminación.

Finalmente, el Grupo Parlamentario Popular, propone una modificación al artículo 33, la cual, a pesar de introducir elementos positivos, no produce mejora frente a la redacción inicial, eliminando aspectos fundamentales tales como la autoidentificación étnica y racial. De la misma manera ocurre en la enmienda 392, la cual no produce mejora sobre el articulado inicial.

Protección a las personas migrantes en situación irregular cuando denuncian la discriminación y cualquier tipo de delito

Las personas que se encuentran en situación irregular no quedan suficientemente amparadas en la proposición de Ley presentada al incluir la *Disposición adicional Cuarta sobre No afectación de la legislación en materia de extranjería*. Esta Disposición resultaría discriminatoria en el caso de que el estatuto de residencia resultara un elemento condicionante para considerar la aplicación de la norma, es por ello que apoyamos las enmiendas 77, 110 y 202 de los GP Unidas Podemos, Grupo Plural (Más País) y Republicano respectivamente, que proponen la supresión de la disposición adicional cuarta.

En este caso, la enmienda 339 del GP Vox coincide con los grupos anteriores en suprimir esta disposición, sin embargo, su justificación remite al carácter innecesario de esta Ley y a la inseguridad jurídica que, dicen, generará, es por ello que proponemos rechazarla.

Asimismo, con el fin de garantizar la protección a todas las víctimas de discriminación consideramos necesario que se reconozca expresamente en el **ámbito subjetivo de aplicación de esta Ley (artículo 2) a las personas en situación administrativa irregular**, más aún cuando muchas víctimas de discriminación, sobre todo por origen racial o étnico, pudieran encontrarse en esta situación.

Lamentamos que ninguna de las enmiendas a este artículo incorpore específicamente este supuesto, que está en consonancia con la normativa vigente en el Estatuto de la víctima del delito, que aplica las disposiciones de la ley a *las víctimas de delitos cometidos en España o que puedan ser perseguidos en España, con independencia de su nacionalidad, de si son mayores o menores de edad o de si disfrutan o no de residencia legal*, tal y como hemos propuesto desde la Alianza por la Igualdad de Trato.

Cabe señalar, además, que la discriminación por la situación administrativa no solamente afecta a las personas adultas, sino que marca importantes obstáculos en el acceso a los derechos de la infancia que depende de ellas o de la infancia que llega no acompañada al país y que recientemente ha sido objeto de fuertes campañas de criminalización por medio de la difusión de bulos y discursos de odio. Los niños y niñas no deben sufrir discriminación ni por su propia situación administrativa ni por la de sus cuidadores parentales. Un reciente estudio de Save the Children y la Fundación Porcausa estimaba en unos 147.000 los niños y niñas sin papeles en España, siendo uno de cada cinco niños/as de origen migrante: la mitad de esta población tiene menos de 10 años y casi un 40% menos de 5 (unos 55.000). Es necesario incorporar mayor protección a un colectivo tan vulnerable.

No obstante, se han presentado algunas enmiendas que amplían los supuestos de protección, como la nº 7 del GP Unidad Podemos que destaca la incorporación de *cualquier otra condición o circunstancia personal o social, sean reales, percibidas o supuestas*; y la enmienda 236 del GP Ciudadanos, que incorpora el idioma y la nacionalidad e incluye acciones específicas para *mejorar las condiciones de vida y garantizar el ejercicio de los derechos y libertades en condiciones de igualdad*.

La situación administrativa sí queda incorporada en la enmienda 148 del GP Republicano al **artículo 5 sobre Derechos a la información y al asesoramiento de las personas víctimas de discriminación**.

El derecho universal a la sanidad queda recogido en la enmienda 164 sobre el **artículo 13 relativa a la atención sanitaria** del GP Republicano que especifica que “nadie podrá ser apartado o suspendido de su turno de atención sanitaria básica o especializada en condiciones de igualdad, ni ser excluido de un tratamiento sanitario por ausencia de acreditación documental o de tiempo mínimo de estancia demostrable.”

En el **artículo 25 sobre Tutela judicial del derecho a la igualdad de trato y no discriminación** resulta fundamental garantizar la protección a todas las víctimas independientemente de su situación administrativa, así como los **principios de denuncia segura** para todas ellas, como recogen las enmiendas 187 y 251 del GP Republicano y del GP Ciudadanos respectivamente. Esta última enmienda incorpora además un punto esencial para dar cumplimiento a este derecho, la no incoación de *expediente administrativo sancionador por infracción del artículo 53.1.a) de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social* para quienes acudan a denunciar.

Es así que, para ampliar el marco normativo que esta proposición de ley representa, se hace necesario modificar Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social en el sentido que propone la enmienda 83 del GP Unidas Podemos, especialmente respecto al artículo 31 – tercero, que propone modificar la LOEX de modo que *las personas extranjeras que carezcan de autorización de residencia en España y que*

hayan sido víctimas de infracciones de discriminación o intolerancia, delitos de odio, quedarán exentas de responsabilidad administrativa y no se les incoará el expediente administrativo sancionador. No obstante, si se mantiene el carácter de ley integral y no se aprueba como ley orgánica, esta modificación no será posible.

Mejora de la protección frente a la discriminación ejercida por servicios sociales

Todas las enmiendas presentadas al artículo 14 con la excepción de la enmienda 301 hacen mejoras al texto en el sentido de reconocer y proteger a los grupos y personas más vulnerables que son los que tienen un mayor riesgo de sufrir discriminación directa o indirecta en el acceso a las prestaciones sociales.

La enmienda 33 de Unidas Podemos propone la inclusión de la perspectiva de género e interseccional en las políticas sociales y propone la inclusión de formación profesional en los planes y programas de servicios sociales.

Las enmiendas 95 y 165 de similar redacción y presentadas por Mas País y ERC pretenden incluir que las políticas sociales recojan mecanismos que no excluyan a las personas en situación de mayor vulnerabilidad, mencionando específicamente a las personas en situación de sinhogarismo. Estas enmiendas se basan en las conclusiones del Informe del Relator de las Naciones Unidas sobre Pobreza respecto a su visita a España en febrero de 2020, que expresó su preocupación sobre el diseño de ciertas políticas sociales, que excluían a quienes en principio deberían ser sus principales destinatarios.

Por último, la enmienda 375 presentada por el Partido Popular va en una línea similar a las 2 anteriormente mencionadas con un menor nivel de detalle, pero haciendo mención a las personas especialmente vulnerables.

Consideramos que el texto de la futura ley se enriquecería de manera importante si los grupos transaccionaran las enmiendas 33, 95 y 165 reflejando la perspectiva de género e interseccional así como poniendo de manifiesto la necesidad de poner una especial atención en la no discriminación de los grupos más vulnerables que se han visto excluidos de las políticas sociales y poniendo el acento en determinados factores materiales de exclusión, como la carencia de un hogar. Entendemos también, como se verá a continuación, que sería positivo que dicha transacción incluyera un enfoque específico al respecto de la infancia y a la forma en la que los niños y las niñas acceden a las políticas sociales y reciben su atención.

Incorporación transversal del enfoque de infancia para proteger a niños y niñas de todas las formas de discriminación

Desde la Alianza se enviaron enmiendas a los grupos políticos con el propósito de incorporar de forma transversal un adecuado enfoque de infancia para proteger a los niños y a las niñas de todas las formas de discriminación; para ello es esencial reflejar los estándares internacionales y en particular las disposiciones de la Convención de derechos del niño.

Es necesario reforzar la protección integral de niños y niñas víctimas de discriminación incluyendo el asesoramiento, la atención especializada y la asistencia letrada gratuita con el fin de proporcionarles una justicia adaptada, que debe basarse en los principios de buen trato y no revictimización. Se debe reforzar la lucha contra la discriminación en el ámbito familiar y en todos los ámbitos públicos y privados en los que desarrolla su vida. como la salud, el ocio, el sistema de protección, la justicia y la educación.

Se necesita incluir medidas más contundentes contra las discriminaciones sufridas por niños y niñas pertenecientes a colectivos en situación de mayor vulnerabilidad por sus condiciones socio-económicas, origen étnico, nacionalidad o condición administrativa.

Las enmiendas del Partido Popular son las únicas que realizan aportaciones en este sentido.

Así, en relación al artículo 5 sobre el derecho a la información y al asesoramiento de las personas víctimas de discriminación, la enmienda 367 apartado 5.5 hace mención expresa al derecho de los niños, niñas y adolescentes a recibir toda la información necesaria adaptada a su edad, madurez y lenguaje e incorpora un elemento importante que debiera ser considerado en todos los casos y colectivos, garantizar la prevención y prohibición de cualquier revictimización.

El GP Popular especifica, en la enmienda 383 al artículo 22. De Medidas de protección y reparación plena y efectiva frente a la discriminación, sobre las campañas de información y sensibilización dirigidas a la ciudadanía en general, el enfoque de la infancia, para que las campañas también estén adaptadas a niños, niñas y adolescentes, así como la articulación de medidas adecuadas para el cese de las situaciones discriminatorias.

También en su enmienda 385 al artículo 25. Tutela judicial del derecho a la igualdad de trato y no discriminación, insiste en la prevención y prohibición de cualquier tipo de revictimización en el caso de niños, niñas y adolescentes con discapacidad, así como otras causas de vulnerabilidad, de modo que el sistema judicial pueda cumplir y velar por los derechos de la infancia y adolescencia, siendo igualmente accesible e inclusivo.

Mejora de la regulación en materia de inversión de la carga de la prueba

La inversión de la carga de la prueba en los casos de discriminación es una regla fundamental para que las denuncias y quejas de discriminación puedan prosperar, tal y como disponen los estándares de derechos humanos. Ahora bien: **la única excepción a esta regla**, en cumplimiento de la normativa de la Unión Europea, **deberían ser los procesos penales**. No se entiende que el artículo 27.3 amplíe esta excepción a los procedimientos administrativos sancionadores (esto es, a los que se aplicarían por incumplimiento de la Ley de Igualdad de Trato) o a aquellos derivados de las normas de organización, disciplina y convivencia de los centros educativo. Respecto a este último, genera especial preocupación la excepción en la inversión de la carga de prueba que puede ampliar aún más el desequilibrio y la relación de poder existente entre los funcionarios públicos y los niños y las niñas.

Por otro lado, consideramos que debería contemplarse, como disposiciones adicionales a la ley, la reforma de la **normativa de consumo** para incorporar esta inversión de la carga de la prueba, así como las normas relativas a la legitimación, de forma similar a lo que se contempla para la normativa procesal administrativa, contencioso-administrativa y civil.

Las enmiendas propuestas por los grupos parlamentarios pueden dividirse en tres grupos:

A) Las enmiendas número 101 (Grupo Parlamentario Plural, Más País) y 189 (Grupo Parlamentario Republicano), de contenido idéntico, **tienen por objeto modificar el artículo 27.3 y eliminar como excepción los procedimientos administrativos sancionadores** (esto es, a los que se aplicarían por incumplimiento de la Ley de Igualdad de Trato), así como aquellos derivados de las normas de organización, disciplina y convivencia de los centros educativos. En consecuencia, la única excepción a la inversión de la carga de la prueba serían los procedimientos penales.

B) Las enmiendas número 111 (Grupo Parlamentario Plural, Más País) y 226 (Grupo Parlamentario de Ciudadanos) tienen por objeto la inclusión de una nueva disposición adicional para **reformular la normativa de consumo e incorporar en dicha materia la regla de la inversión de la carga de la prueba**.

Dichas enmiendas tienen un contenido casi idéntico en lo relativo a la inversión de la carga de la prueba, siendo la de Más País la que está mejor redactada. Sin embargo, dichas enmiendas, además, modifican otros aspectos del Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias. Mientras que Más País amplía la legitimidad para la defensa del derecho a la igualdad de trato y no discriminación, el Grupo Parlamentario de Ciudadanos añade como supuesto para la sanción accesoria de publicidad de las sanciones (art. 52.b) aquellos casos que *“traigan causa en la difusión de contenidos racistas, xenófobos, sexistas, LGTBfóbicos, denigrantes o discriminatorios”*.

C) Las enmiendas número 314 (Grupo Parlamentario VOX), 345 (Grupo Parlamentario VOX), 346 (Grupo Parlamentario VOX), 347 (Grupo Parlamentario VOX), 387 (Grupo Parlamentario Popular), 412 (Grupo Parlamentario Popular), 414 (Grupo Parlamentario Popular), y 415 (Grupo Parlamentario 415) tienen por objeto eliminar, reducir o limitar la inversión de la carga de la prueba.

Garantías de protección frente a la discriminación en el ámbito de la administración de justicia

En el ámbito de la justicia, desde la Alianza consideramos que la proposición de ley presentada era mejorable, dado que no se incidía suficientemente en el problema de los estereotipos y en la necesidad de asegurar la accesibilidad para garantizar, de manera efectiva y sin discriminación, los derechos a un juicio justo y de información, tanto a las personas acusadas como a las víctimas en los procedimientos penales, así como a las personas involucradas en otros tipos de procedimientos judiciales.

En este sentido, valoramos muy positivamente la enmienda presentada por Unidas Podemos en la que se aborda la necesidad de superar los estereotipos discriminatorios en la administración de justicia (enmienda núm. 37). También nos parecen muy acertadas las enmiendas presentadas por los Grupos Parlamentarios Republicano, Ciudadanos y Popular en las que se propone mejorar la accesibilidad en la información proporcionada en los procedimientos judiciales (enmiendas núm. 172, 245 y 377 respectivamente). La enmienda propuesta por el Grupo Parlamentario Popular, incide además en un aspecto muy relevante, como es la necesidad de adaptar a la infancia y la adolescencia en los procedimientos judiciales, creando una jurisdicción especializada, por lo que nos parece la más completa en este sentido.

Igualdad de trato en el uso del espacio público

Si bien el texto de la proposición de ley hace mención entre los ámbitos de aplicación al acceso y permanencia en establecimientos o espacios abiertos al público, esta forma de denominarlo puede hacer pensar que su aplicación solo se circunscribe a los establecimientos o espacios privados que están abiertos al público, por ello pensamos que las enmiendas 90 y 146 presentadas por el Grupo Plural y el Grupo Republicano que proponen incluir como ámbito de aplicación “El uso y la estancia en los espacios de la vía pública” es procedente para clarificar que la ley también es aplicable en ese campo.

Siguiendo en esta línea, las enmiendas 98 y 181, que también presentan los mencionados grupos, plantean la prohibición tanto del uso de arquitectura hostil como de la regulación del uso del espacio público con fines discriminatorios.

Incorporación de Planes de Diversidad en las Empresas.

En nuestro documento inicial de aportaciones, hicimos un llamamiento a contemplar la incorporación de Planes de Diversidad en las Empresas, como una obligación para las empresas de más de 100 trabajadores/as, previa negociación con los interlocutores sociales.

Pues bien, las enmiendas de algunos grupos (tales como Ciudadanos, ERC y PP) van en la línea de ampliar los planes de Igualdad en las empresas incorporando medidas contra las discriminaciones establecidas en la Ley de igualdad de trato, con lo que se muestran dispuestos a que existan este tipo de medidas aunque en un ámbito que no es el adecuado, por lo que se deberían transaccionar con la propuesta del Grupo Plural, que sí recoge los planes de diversidad en las empresas.

TABLA RESUMEN CON NUESTRAS PROPUESTAS EN RELACIÓN CON LAS ENMIENDAS PRESENTADAS

ARTÍCULO	NUM. DE ENMIENDA	GRUPO PARLAMENTARIO	PROPUESTA
Exposición de motivos	2	Unidas Podemos	Aprobar con modificación de texto (Ver apartado accesibilidad y diálogo con la sociedad civil)
	3	Unidas Podemos	Aprobar
	6	Unidas Podemos	Aprobar
	353	Popular	Aprobar
Artículo 1 Objeto de esta Ley	142	Republicano	Aprobar
Artículo 2 Ámbito subjetivo de aplicación	7	Unidas Podemos	Aprobar o transaccionar con el resto de enmiendas presentadas a este artículo
	112	Vasco (EAJ-PNV)	Aprobar o transaccionar con el resto de enmiendas presentadas a este artículo
	143	Republicano	Aprobar o transaccionar con el resto de enmiendas presentadas a este artículo
	236	Ciudadanos	Aprobar o transaccionar con el resto de enmiendas presentadas a este artículo
	274	Plural (BNG)	Aprobar o transaccionar con el resto de enmiendas presentadas a este artículo
	279	Plural (Partit Demòcrata)	Aprobar o transaccionar con el resto de enmiendas presentadas a este artículo
Artículo 3 Ámbito objetivo de aplicación	9	Unidas Podemos	Aprobar o transaccionar con el resto de enmiendas presentadas a este artículo
	90	Plural (Más País)	Aprobar o transaccionar con el resto de enmiendas presentadas a este artículo
	144	Republicano	Aprobar o transaccionar con el resto de enmiendas presentadas a este artículo
	146	Republicano	Aprobar o transaccionar con el resto de enmiendas presentadas a este artículo
	237	Ciudadanos	Aprobar o transaccionar con el resto de enmiendas presentadas a este artículo
Artículo 4	12	Unidas Podemos	Aprobar

Derecho igualdad de trato y no discriminación			
Artículo 5 Derecho a la información y asesoramiento	91	Plural (Más País)	Aprobar
	147	Republicano	Aprobar (Enfoque de infancia)
	148	Republicano	Aprobar
	149	Republicano	Aprobar con complementación de texto (ver apartado accesibilidad y diálogo con la sociedad civil)
	150	Republicano	Aprobar (ver apartado accesibilidad y diálogo con la sociedad civil)
	151	Republicano	Aprobar (ver apartado accesibilidad y diálogo con la sociedad civil)
	281	Plural	Aprobar (ver apartado accesibilidad y diálogo con la sociedad civil)
	367	Popular	Aprobar
	292	Vox	Rechazar (Protección integral de víctimas)
Artículo 6 Definiciones	13	Unidas Podemos	Aprobar
	16	Unidas Podemos	Aprobar
	153	Republicano	Aprobar
	154	Republicano	Aprobar
	240	Ciudadanos	Aprobar
Artículo 10 Organizaciones políticas, sindicales, empresariales, profesionales...	22	Unidas Podemos	Aprobar
Artículo 11 Educación	26	Unidas Podemos	Transaccionar con 241 y 377
	27	Unidas Podemos	Aprobar
	241	Ciudadanos	Aprobar con supresión de tipos de discapacidad concreta
Artículo 12 Educación no formal	377	Popular	Aprobar
Artículo 13 Atención sanitaria	32	Unidas Podemos	Aprobar
	164	Republicano	Aprobar
	374	Popular	Aprobar con modificación de texto (ver apartado accesibilidad y diálogo con la sociedad civil)
Artículo 14 Prestación de servicios sociales	33	Unidas Podemos	Aprobar
	95	Plural (Más País)	Aprobar o transaccionar con 165
	165	Republicano	Aprobar o transaccionar con 95
	301	Vox	Rechazar

	375	Popular	Transaccionar con 95 o 165
Artículo 15 Oferta al público de bienes y servicios	116	Vasco	Aprobar
Artículo 16 Ámbito de seguridad ciudadana	35	Unidas Podemos	Aprobar
	96	Plural (Más País)	Aprobar o Transaccionar por 35 o 169
	166	Republicano	Aprobar o Transacción 35, 96
	167	Republicano	Aprobar o Transacción 36, 96, 170
	168	Republicano	Aprobar o Transacción 35, 96
	169	Republicano	Aprobar o Transacción 35, 96
	170	Republicano	Aprobar o Transacción 36, 96, 167
	171	Republicano	Aprobar
	244	Ciudadanos	Transacción 35, 96, 166, 168, 169
	245	Ciudadanos	Aprobar
	303	Vox	Rechazar
Artículo 17 Administración de justicia	37	Unidas Podemos	Aprobar (Discriminación en el ámbito de la justicia)
	172	Republicano	Aprobar o transaccionar con 377
	304	Vox	Rechazar
	377	Popular	Aprobar o transaccionar con 172
Artículo 19 Establecimientos, o espacios y espectáculos abiertos al público	42	Unidas Podemos	Aprobar (Formación de agentes clave)
	247	Ciudadanos	Aprobar (Accesibilidad y diálogo con la sociedad civil)
Artículo 20 Medios de comunicación social y publicidad, internet y redes sociales	277	Ciudadanos	Aprobar (Accesibilidad y diálogo con la sociedad civil)
Artículo 21 Inteligencia artificial	97	Plural (Más País)	Aprobar con complementación de texto (Accesibilidad y diálogo con la sociedad civil)
	180	Republicano	Aprobar con complementación del texto (Accesibilidad y diálogo con la sociedad civil)
	248	Ciudadanos	Aprobar con complementación del texto (Accesibilidad y diálogo con la sociedad civil)
	382	Popular	Aprobar con complementación del texto (Accesibilidad y diálogo con la sociedad civil)
Artículo 22	99	Plural (Más País)	Aprobar o transaccionar con cualquiera de las enmiendas

Medidas de protección frente a la discriminación			presentadas a este artículo (salvo la 312)
	119	Vasco (EAJ-PNV)	Transaccionar (Protección integral de víctimas)
	183	Republicano	Aprobar o transaccionar con cualquiera de las enmiendas presentadas a este artículo (salvo la 312)
	184	Republicano	Aprobar o transaccionar con cualquiera de las enmiendas presentadas a este artículo (salvo la 312)
	249	Ciudadanos	Aprobar o transaccionar con cualquiera de las enmiendas presentadas a este artículo (salvo la 312)
	383	Popular	Aprobar o transaccionar con cualquiera de las enmiendas presentadas a este artículo (salvo la 312)
	312	Vox	Rechazar (Protección integral de víctimas)
Artículo 24 Atribución de responsabilidad patrimonial	100	Plural (Más País)	Aprobar o transaccionar con 186
	185	Republicano	Aprobar
	186	Republicano	Aprobar o transaccionar con 100
	250	Ciudadanos	Transaccionar con 100 o 186
	278	Plural	Aprobar
	384	Popular	Aprobar
Artículo 25 Tutela judicial del derecho a la igualdad de trato y no discriminación	120	Vasco (EAJ-PNV)	Transaccionar (complementaria) con el resto de enmiendas presentadas a este artículo, salvo la 312
	187	Republicano	Transaccionar (complementaria) con el resto de enmiendas presentadas a este artículo, salvo la 312
	251	Ciudadanos	Transaccionar (complementaria) con el resto de enmiendas presentadas a este artículo, salvo la 312
	385	Popular	Transaccionar (complementaria) con el resto de enmiendas presentadas a este artículo, salvo la 312
	312	Vox	Rechazar
Artículo 26 Legitimación para la defensa del derecho a la igualdad de trato	188	Republicano	Aprobar y transaccionar con 252
	252	Ciudadanos	Aprobar y transaccionar con 188
	313	Vox	Rechazar

y no discriminación	386	Popular	Aprobar
Artículo 27 Reglas relativas a la carga de la prueba	101	Plural (Más País)	Aprobar o transaccionar con 189
	189	Republicano	Aprobar o transaccionar con 101
	314	Vox	Rechazar
	387	Popular	Rechazar
Artículo 28 Actuación administrativa contra la discriminación	253	Ciudadanos	Aprobar
Artículo 30 Promoción del derecho de igualdad de trato y no discriminación	47	Unidas Podemos	Aprobar
	102	Plural (Más Madrid)	Aprobar
	193	Republicano	Transaccionar con 102
	388	Popular	Transaccionar con 102
Artículo 33 Estadísticas y estudios	50	Unidas Podemos	Aprobar
	390	Popular	Rechazar
Artículo 35 Formación	104	Plural (Más País)	Aprobar o transaccionar con 197 o 257 (Discriminación policía)
	197	Republicano	Aprobar o Transaccionar 104 o 257 (Discriminación policía)
	322	Vox	Rechazar
	257	Ciudadanos	Aprobar o transaccionar con 104 o 197
	392	Popular	Rechazar
Artículo 36 Creación y funciones	105	Plural	Transaccionar con 258
	258	Ciudadanos	Aprobar (Organismo de igualdad)
	323	Vox	Rechazar
	394	Popular	Rechazar
Artículo 37 Naturaleza, Régimen Jurídico y Funcionamiento	55	Unidas Podemos	Transaccionar con 259
	106	Plural (Más País)	Transaccionar con 259
	259	Ciudadanos	Aprobar
	324	Vox	Rechazar
Artículo 38 Personal y Recursos Económicos	57	Unidas Podemos	Transaccionar con 259
	325	Vox	Rechazar
Artículo 39 Participación	326	Vox	Rechazar
Artículos 36+37+38+39+40+41	266	Plural (Junts per Catalunya)	Rechazar
Artículo 42 Objeto y ámbito de aplicación de	69	Unidas Podemos	Aprobar
	123	Vasco	Rechazar

las infracciones y sanciones			
Artículo 43 Infracciones	70	Unidas Podemos	Aprobar
	124	Vasco	Rechazar
	262	Ciudadanos	Aprobar
Artículo 44 Sanciones	71	Unidas Podemos	Aprobar
	72	Unidas Podemos	Aprobar
	125	Vasco	Rechazar
	263	Ciudadanos	Aceptar
Artículo 45 Criterios de graduación de las sanciones	107	Plural (Más País)	Aprobar o Transaccionar con 199 o 264
	126	Vasco	Rechazar
	199	Republicano	Aprobar o transaccionar con 107 o 264
	264	Ciudadanos	Aprobar o transaccionar con 107 o 199
Artículo 46 Sanciones accesorias y sustitución de sanciones	127	Vasco	Rechazar
Artículo 47 Prescripción de las infracciones y de las sanciones	128	Vasco	Rechazar
Artículo 48 Autoridades competentes y procedimientos	129	Vasco	Rechazar
Disposición adicional primera Constitución del Comisionado para la Igualdad de Trato y la No Discriminación	267	Plural (Junts per Catalunya)	Rechazar
Disposición adicional segunda Asistencia jurídica al Comisionado para la Igualdad de Trato y la No Discriminación	268	Plural (Junts per Catalunya)	Rechazar
Disposición adicional tercera Designación del Comisionado para la Igualdad de Trato y no Discriminación	109	Republicano	Aprobar

Disposición adicional cuarta No afectación de la legislación en materia de extranjería	77	Unidas Podemos	Aprobar o transaccionar con 110 o 202
	110	Plural (Más País)	Aprobar o transaccionar con 77 o 202
	202	Republicano	Aprobar o transaccionar con 77 o 110
	339	Vox	Rechazar
Disposición final segunda Modificaciones de la Ley de Enjuiciamiento Civil	144	Republicano	Aprobar
	345	Vox	Rechazar
	410	Popular	Aprobar
	411	Popular	Aprobar
	412	Popular	Rechazar
Disposición final tercera Modificaciones de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa	80	Unidas Podemos	Aprobar
	346	Vox	Rechazar
	413	Popular	Aprobar
	414	Popular	Rechazar
Disposición final cuarta Modificación de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas	415	Popular	Rechazar
	347	Vox	Rechazar
Disposición final quinta Modificación del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal	135	Socialista	Aprobar
Nuevo artículo Derecho a la igualdad de trato no discriminación e intolerancia en el ámbito de la seguridad privada	36	Unidas Podemos	Aprobar
Nuevo artículo Actividades culturales y deportivas	44	Unidas Podemos	Aprobar
Nuevo artículo Inteligencia artificial	45	Unidas Podemos	Aprobar
Nuevo artículo	49	Unidas Podemos	Aprobar

Diálogo con las organizaciones no gubernamentales			
Nuevo artículo Consejo General de Igualdad de Trato, contra la Discriminación y la Intolerancia	59	Unidas Podemos	Aprobar
Nuevos título y artículos Atención, apoyo e información a las Víctimas de Discriminación e Intolerancia	64	Unidas Podemos	Aprobar
Nuevo título Información, atención y medidas de apoyo a las víctimas de discriminación e intolerancia	65	Unidas Podemos	Aprobar
Nuevo título Protocolo de atención a las víctimas de discriminación e intolerancia	66	Unidas Podemos	Aprobar
Nuevo artículo Adopción de medidas provisional	74	Unidas Podemos	Aprobar
Nuevo artículo Diseño y uso de espacios y vías públicas	98	Plural (Más País)	Aprobar con complementación de texto (ver apartado sobre accesibilidad)
Nuevo artículo Derecho de traducción e interpretación	152	Republicano	Aprobar
Nuevo artículo Diseño y uso de los espacios y vías públicas	181	Republicano	Aprobar con complementación de texto (ver apartado sobre accesibilidad)
Nuevo artículo Cultura	205	Ciudadanos	Aprobar con complementación de texto (ver apartado sobre accesibilidad)
Nuevo artículo Accesibilidad a la comunicación con	206	Ciudadanos	Aprobar con complementación de texto (ver apartado sobre accesibilidad)

las administraciones públicas			
Nuevo artículo Condiciones de accesibilidad a los servicios públicos	207	Ciudadanos	Aprobar
Nuevo título Protección integral y asistencia a las víctimas de discriminación	210	Ciudadanos	Aprobar con complementación al texto (ver apartado sobre accesibilidad)
Nueva disposición adicional Medidas para garantizar la no discriminación e igualdad en las pruebas de acceso a la Universidad	211	Ciudadanos	Aprobar con complementación al texto (ver apartado sobre accesibilidad)
Nueva disposición final Modificación LO 4/2000 de 11 de enero, sobre Derechos de extranjeros en España	83	Unidas Podemos	Aprobar
Nueva disposición Final Modificaciones RDL 1/2007 de 16 de noviembre	111	Plural (Más País)	Aprobar o transaccionar con 226
Nueva disposición final Modificación de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva	219	Ciudadanos	Rechazar y transaccionar con 193 y 388
Nueva disposición final Modificación de la Ley del Estatuto de los Trabajadores	221	Ciudadanos	Aprobar con matización ortográfica (Accesibilidad y diálogo con la sociedad civil)
Nueva disposición final Modificación de la Ley de Asistencia	223	Ciudadanos	Aprobar

Jurídica Gratuita 1/1996 de 10 de enero			
Nueva disposición final Modificación de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias	226	Ciudadanos	Aprobar o transaccionar con 111
Nueva disposición final Modificación RDL 1/2007 de 16 de noviembre	418	Popular	Aprobar (Accesibilidad y diálogo con la sociedad civil)

Alianza por la Ley de Igualdad de Trato



Pròvivienda

